

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pública es la discrepancia que, á raíz del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la Ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número 1.º del artículo segundo de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la Real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previamente autorizadas por el Gobierno, exhibieran ante los Gobernadores el documento original de autorización; que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las Ordenes Sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado; y, en fin, que las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribiesen sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.

Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con

las aspiraciones de la inmensa mayoría del país, la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional, dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Mas entretanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el Gobierno considere no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, el ejercicio de las facultades que la Real orden de 9 de Abril de 1902, que acaba de extractarse, atribuye á la Autoridad civil.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si alguna Asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla primera de la misma, por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada Soberana disposición, de existencia legal.

2.º Puesto que la regla segunda de la Real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901 á las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose á las disposiciones de la Ley de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa, hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben; y

3.º El íntimo estricto cumplimiento dará á V. S. á la regla tercera de la Real orden, que manda observar el artículo tercero del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1910).

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastian á diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso Gonzalez.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1901.)

REAL ORDEN

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del artículo 1.º en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que

las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el artículo 7.º de la ley.

C Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescripto por el artículo 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El artículo segundo del mencionado Real decreto referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa.

Tercera. El artículo 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que euenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias, pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Abril de 1902)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eduardo Risueño Ribón, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de de «Pepita», sita en los parajes llamados Los Garcios y Acebal, parroquia de Puertas, concejo de Cabrales. Lindante á todos los rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. O. de la cabaña de Hermenegildo, vecino de Asiego, sita en Los Garcios. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 250 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta en dirección O. se medirán 500 metros, colocando la segunda estaca; de ésta en dirección S. se medirán 500 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 500 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta al N. se medirán 500 metros, colocando la 5.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 100 metros para llegar á la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas, Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.528 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 23 de Mayo de 1910.—Germán Avedillo.

Instituto General y Técnico de Gijón

Las que suscriben provistas de la correspondiente cédula personal á V. S. con el debido respeto exponen:

Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, tienen el honor de remitir á V. S. el adjunto expediente para poder en virtud del cual abrir una escuela particular de niñas y clase de instrucción primaria en esta villa, calle de Eladio Carreño, núm. 1, bajo, cuyo local reúne condiciones apropiadas, como lo acreditan con las certificaciones facultativas que acompaña.

Favor que esperan merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Gijón 30 de Abril de 1910.—Trinidad Tendero.—Juliana Tendero.

D. Manuel Iglesia González, Juez municipal suplente del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que al folio y número veintisiete del libro sesenta y cinco de nacimientos se halla la inscripción siguiente:

«En la villa de Gijón, á las nueve de la mañana del día veintiocho de

Febrero de mil ochocientos noventa y dos, ante D. Luis Ablanado, Juez municipal suplente, y D. José Menéndez Morán, Secretario, compareció don Estéban Tendero Ubaldá, natural de Madrigueras, en Albacete, de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, vecino de Gijón, según cédula que exhibe, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto como padre declaró: Que dicha niña nació en Gijón el día de ayer, á las cinco de la mañana; que es hija legítima del declarante y de doña Amada Lengumin Fernández, natural de Luarca, de treinta años de edad, costurera; que es nieta por línea paterna de D. Lope y de doña Lucía, naturales de Albacete, difuntos, y por la materna de D. Dionisio y de doña Felisa, naturales de Luarca, él difunto, y que á la expresada niña se le puso el nombre de Juliana Fernanda; fueron testigos presenciales D. Manuel Campa y D. Francisco Pardo, mayores de edad, naturales de Avilés y de Villaviciosa respectivamente, empleados y de esta vecindad.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—Luis Ablanado.—Estéban Tendero.—Francisco Pardo.—Manuel Campa.—José Menéndez Morán.—Hay un sello».

Conforme con el original á que me remito. Y para que conste expido la presente en Gijón á 9 de Abril de 1910.—Manuel Iglesia González.—El Secretario, Antonio del Valle.

D. Manuel Iglesia González, Juez municipal suplente del Instituto de Oriente de Gijón.

Certifico: que al folio y número siete del libro cincuenta y ocho de nacimientos se halla la inscripción siguiente:

«En la villa de Gijón, á las nueve de la mañana del día primero de Junio de mil ochocientos noventa, ante don Francisco P. Pando, Juez municipal suplente, y D. José Menéndez Morán, Secretario, compareció D. Estéban Tendero Gualda, natural de Madrigueras, en Albacete, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Gijón, según cédula que exhibe núm. 1903, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre de la misma declaró: Que dicha niña nació en su casa el día de hoy, á las cuatro de la mañana. Que es hija legítima del declarante y de doña Amada Lengumin Fernández natural de Luarca y vecina de Gijón, dedicada á su casa. Que es nieta por línea paterna de D. Lope y de doña Lucía, naturales del citado Madrigueras, difuntos, y por la materna de D. Dionisio y de doña Felisa, naturales de Luarca y difunto el primero, y que á la expresada niña se le puso el nombre de Trinidad.

Fueron testigos presenciales don Enrique Eguren y D. Manuel Campa, mayores de edad, naturales de Oviedo y Avilés respectivamente, empleados.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos y de todo ello como

Secretario, certifico.—Francisco P. Pando.—Estéban Tendero.—Enrique Eguren.—Manuel Campa.—José Menéndez Morán.—Hay un sello.

Conforme con el original á que me remito. Y para que conste expido la presente en Gijón á nueve de Abril de mil novecientos diez.—Manuel Iglesia González.—El Secretario, Antonio del Valle.

Don Manuel Muñiz González, Alcalde del tercer distrito de Gijón.

Certifico: Que D.ª Trinidad y Juliana Tendero Lengomín, de 20 y 18 años de edad, solteras, naturales de Gijón, durante el período de su edad han permanecido en esta villa, dedicándose desde el año 1908 hasta la fecha á dar clase de instrucción primaria, habiendo observado excelente conducta, así pública como moral y religiosa.

Por ser verdad y á petición de las interesadas firmo la presente.—Gijón á 6 de Abril de 1910.—Manuel Muñiz.

Doña María Ana Riera, Secretaria de la Escuela Normal superior de Maestras de Oviedo.

Certifico: Que doña Juliana Tendero y Lengomín, natural de Gijón, provincia de Oviedo, sufrió en el día de hoy, ante el tribunal de exámenes de esta Escuela, el correspondiente á Maestra de primera enseñanza incompleta, habiendo sido declarada apta para la enseñanza de Escuelas de la misma categoría en esta provincia.

Así resulta del acta de examen á que me refiero; y á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Comisario especial de la Escuela y autorizada con el sello de la misma, en Oviedo á dieciocho de Marzo de mil novecientos ocho.—M.ª Ana Riera.—Hay una rúbrica.—V.º B.º—El Comisario especial, Vega de Anzo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Escuela Normal superior de Maestras de Oviedo.—Es copia del original.—Registrada al núm. 2.000, folios 88 y 89 del libro correspondiente.

D.ª María Ana Riera, Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo.

Certifico: Que D.ª Trinidad Tendero y Lengomín, natural de Gijón, provincia de Oviedo, sufrió ante el Tribunal de exámenes de esta Escuela el correspondiente á Maestra de primera enseñanza incompleta en el día de la fecha, habiendo sido declarada apta para la enseñanza en Escuelas de la mencionada categoría en esta provincia.

Así resulta del acta de exámenes, á que me refiero, y á los efectos oportunos expido la presente visada por el Excmo. Sr. Comisario especial de la Escuela, y autorizada con el sello de la misma en Oviedo, á 18 de Marzo de 1908.—María Ana Riera.—Hay una rúbrica.—V.º B.º—El Comisario especial, Vega de Anzo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Escuela Normal superior de Maestras de Oviedo.—Es copia del original.

Registrada al número 1999, folios 88 y 89 del libro correspondiente.

Cuadro de enseñanza

Doctrina cristiana.
Historia sagrada.
Lectura impresa y manuscrita.
Escritura.
Aritmética con nociones del sistema métrico decimal.
Nociones de gramática castellana.

Economía doméstica.

Higiene.

Labores.

Urbanidad.

La enseñanza de las mismas se distribuirá teniendo en cuenta los principios de la edad y educación física en conformidad con las reglas pedagógicas adecuadas al caso en la alternativa de ejercicios entre las 36 horas que duran las clases semanales, dedicando más tiempo á la enseñanza moral y religiosa y á la clase de labores, que será diaria por la tarde.

No cree pedagógico la Maestra el sujetar cada asignatura á un tiempo fijo é invariable, que produce la rutina, por juzgarlo contrario á la educación física é intelectual de las alumnas.

Gijón, 30 de Abril de 1910.—Trinidad Tendero.—Juliana Tendero.

R. al núm. 3.356

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Desde hoy al 15 del actual, ambos inclusive, queda expuesto al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para 1911, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que se hayan hecho en su riqueza amillarada y entablar las reclamaciones que tengan á bien dentro del expresado plazo.

Infiesto 1.º de Junio de 1910.—Ceferino Fernandez.

R: al núm. 3.667

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos territorial y urbana para 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Junio próximo, para que los contribuyentes puedan producir reclamación.

Candás 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, P. D., Agapito Busto.

R. al núm. 3.677

Alcaldía de Oviedo

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Corporación municipal en las sesiones ordinarias del mes de Enero de 1910, aprobado en 11 de Febrero.

Sesión del día 1.º

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma:

Concejales á quienes corresponde seguir perteneciendo á la Corporación.

D. Agustin Díaz Oordoñez, D. Luis Rodríguez y Fernandez Casal, D. José García Braga, D. Angel Menendez, D. Juan Francisco Yrigaray, D. Celso García Martínez, D. Juan Botas Roldán, D. José María Cienfuegos Jovellanos, D. Victoriano Rodríguez, don Francisco Gonzalez Argüelles, D. Manuel Díaz, D. Carlos Menéndez, D. Eustaquio Gonzalez Valle, D. Francisco Alonso, D. José Cuesta Fernandez,

D. Victoriano Zuazua y D. Antonio A. Bárcena.

Concejales electos en la última elección:

D. Emilio Cepeda, D. Luis Suarez, D. Valentin Herrero, D. José Díaz Sarri, D. Angel Suarez Fierros, D. José Buylla y Godino, D. Aurelio Rodriguez, D. Alvaro Antonio Sanchez, don Enrique Rodriguez Alonso, D. Juan Uria y Uria, D. Jerónimo Martinez, D. José Zarauza Lenza, D. Vicente García Menendez, D. Celestino Alvarez Morán, D. Carlos Argüelles Longoria, D. Félix Suarez Eguía y D. Fernando Martinez y García Argüelles; total 34.

Se dió lectura á la Real orden por la que se nombra Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo á D. Agustin Díaz Ordoñez, tomando este señor posesión en el acto,

Se acuerda un voto de gracias para los señores Concejales que dejaron de pertenecer á la Corporación.

Se procedió á la elección de ocho Tenientes de Alcalde y dos procuradores Síndicos, que según la escala de la población corresponde tener á este concejo.

Verificado el escrutinio, por cada nombramiento resultó que tomaron parte en las votaciones treinta y dos señores Concejales, habiendo obtenido votos para primer Teniente Alcalde D. Juan Botas Roldán 17, D. José García Braga 15.

2.º Teniente Alcalde, D. Carlos Menendez 17, D. José Buylla, 15.

3.º Teniente Alcalde, D. Manuel Díaz Rodriguez, 17, D. Angel Suarez Fierro, 15.

4.º Teniente Alcalde D. José Díaz Sarri 17, D. Jerónimo Martinez 15.

5.º Teniente Alcalde, D. Juan Francisco Yrigaray 17, D. Celso García Martinez 15.

6.º Teniente Alcalde, D. Antonio Alvarez Bárcena 17, D. Angel Menendez 15.

7.º Teniente Alcalde D. Francisco Alonso 17, D. Victoriano Rodriguez 15

8.º Teniente Alcalde, D. Félix Suarez Eguía 17, D. Victoriano Zuazua 15
Síndicos D. José Cuesta Fernandez y D. Carlos Argüelles Longoria 17, don Fernando Martinez y D. Enrique Alonso 15.

Y no reuniendo ninguno de ellos el número de votos que la Ley requiere para el nombramiento definitivo, el señor Presidente declaró Tenientes de Alcalde con caracter interino y Síndicos en igual concepto á los que figuran con 17 votos.

Se acordó celebrar una sesión semanal, que tendrá lugar los miércoles, á las cuatro de la tarde.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 7

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á repetir la votación para los cargos de Tenientes Alcaldes y Síndicos, y del escrutinio resultó la misma votación á favor de los mismos señores Concejales que en la votación verificada en la sesión anterior, por lo que el Sr. Presidente hizo constar que continuaban interinamente en sus cargos dichos señores.

Acordado fijar en 12 las Comisiones permanentes se procedió á la elección de los señores Concejales que habrán de pertenecer á ellas y por mayoría de votos, ó sea por 17 y 15 papeletas en blanco, quedaron constituidas en la forma siguiente:

1.º—Hacienda

D. Juan Botas Roldán, D. Juan Uria y Uria, D. Carlos Menendez, don Francisco Alonso, D. Luis Suarez, don Fernando Martinez, D. José García Braga.

2.º—Policía urbana

D. Carlos Menendez, D. Manuel Diaz, D. José Diaz Sarri, D. Francisco Gonzalez Argüelles, D. Félix Suarez Eguía, D. Fernando Martinez y D. José Buylla.

3.º—Industria y Comercio

D. Juan Botas Roldán, D. José Zarauza Lenza, D. Luis Rodriguez Fernandez, D. Manuel Diaz Rodriguez, D. Luis Suarez, D. Emilio Cepeda, don Celso García Martinez.

4.º—Paseos y arbolado

D. Manuel Diaz, D. José Diaz Sarri, D. Juan Francisco Irigaray, D. Carlos Argüelles, D. José Cuesta, D. Victoria no Rodriguez, D. Vicente García Menendez.

5.º—Policía rural: caminos

D. Manuel Diaz, D. Eustaquio Gonzalez Valle, D. Francisco Alonso, don José María Cienfuegos, D. José Zuazua, D. Juan Uria, D. Angel Menendez.

6.º—Padrones, elecciones, alojamientos

D. Carlos Argüelles, D. Luis Rodriguez, D. Antonio Alvarez Bárcena, D. Celestino Alvarez Morán, D. Eustaquio Gonzalez Valle, D. Jerónimo Martinez Mier, D. Valentin Herrero.

7.º—Beneficencia, Sanidad, Cementerios

D. Juan Francisco Irigaray, D. Carlos Argüelles, D. José María Cienfuegos, D. Félix Suarez Eguía, D. Antonio A. Bárcena, D. Enrique Alonso, don Angel Suarez Fierros

8.º—Alumbrado, serenos y bomberos

D. Antonio A. Bárcena, D. José Diaz Sarri, D. Francisco Gonzalez Argüelles, D. Juan Francisco Irigaray, D. Celestino Alvarez Morán, D. José García Braga, D. Victoriano Zuazua.

9.º—Instrucción pública

D. Carlos Menendez, D. Carlos Argüelles, D. José Cuesta, D. Juan Francisco Irigaray, D. Juan Uria, D. Jerónimo Martinez, D. José Buylla.

10.º—Interior, Teatros, edificios del común

D. Carlos Menendez, D. Manuel Diaz, D. Juan Uria, D. José Diaz Sarri, D. José Zarauza, D. José Cuesta.

11.º—Abastecimiento de aguas

D. Juan Botas, D. José María Cienfuegos, D. Luis Rodriguez, D. Luis Suarez, D. José Zarauza, D. José Buylla, D. Alvaro Antonio Sanchez.

12.º—Saneamiento de viviendas

D. José María Cienfuegos, D. Francisco Gonzalez Argüelles, D. Juan Francisco Irigaray, D. Félix Suarez Eguía, D. Emilio Cepeda, D. Valentin Herrero, D. Angel Suarez Fierro.

La Corporación quedó enterada de la relación comprensiva de los Alcaldes de barrio nombrados por la Alcaldía el día 1.º del actual.

En vista de haber quedado desierta por falta de licitadores la limpieza de algunas calles de la población, su Excelencia acordó autorizar al Sr. Alcalde para rebajar los tipos de presupuesto.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Por mayoría de votos quedaron nombrados definitivamente para los cargos de Tenientes de Alcalde y Síndicos los Concejales siguientes:

Primer Teniente Alcalde, D. Juan Botas Roldán.

2.º, D. Carlos Menendez.

3.º, D. Manuel Diaz.

4.º, D. José Diaz Sarri.

5.º, D. Juan Francisco Irigaray.

6.º, D. Antonio Alvarez Bárcena.

7.º, D. Francisco Alonso.

8.º, D. Felix Suarez Eguía.

Síndicos, D. José Cuesta y D. Carlos Argüelles.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del mes actual, que asciende á la cantidad de 114.791 pesetas 51 céntimos, y los ingresos que se consideren de probable realización á la de 127.539 pesetas 29 céntimos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Diciembre último.

Quedó enterada la Corporación del extracto de la cuenta trimestral y balance de operaciones de contabilidad verificado hasta 31 de Diciembre último, cuyo resumen ofrece el siguiente resultado: Ingresos 465.516,19 pesetas. Pagos 414.201,90 céntimos. Existencia en el día de la fecha, 51.314 pesetas, 29 céntimos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la liquidación del presupuesto de 1909, resultando que los créditos pendientes de cobro que pasan al presupuesto vigente ascienden á la cantidad de 591.905,69 pesetas; las obligaciones pendientes de pago á 537.230,55 pesetas, y la existencia en Caja en 31 de Diciembre último á 51.314,29 pesetas, y que se remita copia autorizada al Sr. Gobernador civil á los efectos previstos en las disposiciones vigentes.

Quedó sobre la mesa, á los efectos reglamentarios, la distribución del Distrito en Secciones para el sorteo de contribuyentes asociados que han de constituir la nueva Junta municipal.

Para formar parte en las Juntas administrativas de Consumos que se celebren en la Hacienda fueron nombrados los Concejales Sres. D. José Cuesta, como vocal propietario, y para suplente D. Jerónimo Martínez.

Fué desestimada una reclamación formulada por D. Benito Juárez referente al abono de cantidades de más por el alumbrado eléctrico del Teatro Campoamor, y la instancia de doña Laura Lopez, que pretendía colocar una caseta en la calle del Marqués de Santa Cruz.

Se concede un mes de plazo á la dueña de otra caseta situada en dicha calle para trasladarla á otro punto menos céntrico de la población.

También fué desestimada otra instancia de D. Joaquin González, que pedía autorización para colocar una barraca en la plaza del 27 de Mayo durante los días de Carnaval.

Se acordó conceder autorización

para postular por las calles de la población, con un organillo, á José Tuñón Benito.

Se autoriza á D. José Alvarez Santullano para edificar tres casas en las calles de Fray Ceferino y Campoamor.

Se aprobó y declaró de pago á favor de D. Andrés González, contratista del edificio en construcción para Juzgados y otras dependencias municipales, una liquidación importante 16.565 pesetas 94 céntimos.

Fueron tomadas en consideración y pasadas á informe de las Comisiones respectivas:

Una moción presentada por el Concejal Sr. Sanchez proponiendo el arreglo de una fuente en Villameana.

Otra de varios señores Concejales proponiendo la construcción de una alcantarilla en Trubia; y

Otra del Sr. Buylla, encaminada á evitar los abusos que viene cometiendo la Empresa de Consumos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó celebrar la próxima sesión el jueves en primera convocatoria y el sábado en segunda, por coincidir que el próximo miércoles es día festivo.

Se acordó fijar en once las Secciones para el sorteo de contribuyentes asociados, tomando como base las agrupaciones de población tal como vienen rigiendo, correspondiendo á cada Sección los vocales siguientes: primera Sección, cuatro asociados; segunda, tres; tercera, dos; cuarta, tres; quinta, tres; sexta, uno; séptima, tres; octava, seis; novena, tres; décima, cuatro, y undécima, dos, que hacen un total de treinta y cuatro, número igual al de Concejales, y que esta distribución se anuncie al público, según previene el artículo 67, para que dentro del plazo de ocho días puedan producirse ante la Diputación provincial las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Dada cuenta de la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes á quienes corresponde el derecho de elegir compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y de la reclamación presentada dentro del tiempo en que estuvo aquella expuesta al público por don Pedro Blanco Fernandez, solicitando su inclusión en calidad de mayores contribuyentes, y á la certificación de la Administración de Hacienda que acredita que dicho señor figura en el padrón con 238 pesetas de cuota para el Tesoro y noventa y dos por contribución industrial, S. E. acordó incluir á dicho Sr. Blanco en la lista leída y aprobar ésta en su integridad.

Se acordó devolver á D. Ramón Prieto Fernandez un depósito de cuarenta y dos mil quinientas pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior, que ha constituido en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad para garantizar el cargo de Depositario de la Corporación, toda vez que dicha devolución no afecta para nada á la garantía que tiene prestada dicho Depositario, puesto que el depósito referido que constituyó el Sr. Prieto era para sustituir la que actualmente tiene constituida el Depositario.

Se aprobó el acta de subasta de arriendo del Teatro de Campoamor para dar bailes los días del próximo Carnaval y adjudicar el arriendo por

la cantidad de 4.500 pesetas como mejor postor á D. Amaro Laca.

Se acordó dotar á los individuos del Cuerpo de bomberos de nuevo uniforme con cargo al Capitulo Equipo y vestuario de la Guardia municipal y autorizar al Sr. Alcalde y Comisión para adquirir por administración, dichos uniformes.

Se acordó devolver á D. Valentin Fernandez la fianza que tiene constituida para ejecutar obras de reparación del kiosco de la música del Campo de San Francisco, por haber cumplido todas las condiciones del contrato.

Se desestimó una instancia de doña Josefa Menendez, viuda del guardia municipal Vicente Alonso, en la que solicita pensión de viudedad, toda vez que dicho guardia no llevaba veinticinco años de servicios á la Corporación, y concederle dos pagas de supervivencia que es costumbre conceder en estos casos.

Dada cuenta de una instancia presentada por don José Muñiz Cimadevilla solicitando reformar un cerramiento en una finca de San Claudio, después de larga discusión pasa nuevamente el asunto á la Comisión y Arquitecto para que se reclamen al interesado los títulos de propiedad y que esta pretensión se anuncie en sitio visible de la parroquia.

Se aprobó una liquidación practicada por obras ejecutadas por la Sociedad contratista de abastecimiento de aguas en el trozo primero y tunel de Villana, importante 373.009 pesetas 57 céntimos.

También se aprobó una propuesta del Sr. Arquitecto para adquisición de herramientas y otros útiles pertenecientes al destajista D. Luis Prado que se precisan para continuar por Administración las obras de abastecimiento de aguas y cuyo importe asciende á la cantidad de 10.640 pesetas 13 céntimos.

Se acordó aprobar una moción presentada por varios señores Concejales proponiendo se gestione por la Corporación el aumento de consignación para la fabricación de armas de la Vega y para la exportación de dichas armas á las Repúblicas americanas, y para llevar á feliz término esta importante cuestión se nombró la siguiente Comisión. Sres. Cuesta, García Braga, Argüelles, Builla, Fierro y el señor Alcalde.

Se acordó autorizar á D. Luis Menendez de Lueca para dar salida á la alcantarilla general de la calle de Pidal á las aguas pluviales que afluyen y vierten de la finca de su propiedad sita en la calle de Toreno.

Se acordó proveer de nuevos uniformes, á propuesta de la Comisión de interior, á varios individuos de la Guardia municipal, porteros y clarín.

Se tomó en consideración y pasó á informe del Arquitecto y Comisión de policía urbana una moción del señor Cienfuegos proponiendo se nombre á D. Felipe Junquera para ejecutar los trabajos correspondientes á la confección del plano de población.

Pasó á la Comisión correspondiente una moción del Sr. Alonso Rodriguez para el arreglo del camino que conduce á Naranco.

Se aprobó una moción de la Comisión de paseos y arbolados que comprende: primero, arrancar los árboles del Campo que se encuentran muertos; segundo, solicitar permiso del señor Ingeniero Jefe para quitar los árboles

que existen en la carretera de Villalba á Oviedo en la parte que frontea con el Campo de San Francisco, colocando otros por cuenta del Ayuntamiento; tercero, continuar los trabajos de cunetas en el Campo.

Se acordó volver á la Comisión una moción referente á quitar el kiosco que en las proximidades del paseo de los álamos pertenece á doña Dolores Avello.

Se acordó que se sustituyan las luminarias que usan los serenos por otras eléctricas.

Se aprobaron varias cuentas.

Se aprobó una moción encaminada á prohibir en los próximos Carnavales el uso de los aparatos chiscadores y que el confetti para cada día de carnaval sea de un solo color para evitar sea recogido del suelo y lanzado de nuevo.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Armando Argüelles.—V.º B.º—El Alcalde, A. D. Ordoñez.

R. al núm. 629

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido per esta Caja Sucursal de Depósitos en 31 de Octubre de 1905 señalado con los números 910 de entrada y 411 de registro, constituido por el oficial recaudador de la Aduana de Gijón por lo recaudado por arbitrios durante el mes para las Obras del Puerto importante oncemil ochocientos cuarenta y siete pesetas veinte céntimos, previniendo á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación, en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 30 de Mayo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 3.664

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de este partido, en el juicio civil ordinario de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Enrique Albert á nombre de D. Abilio Rodríguez Méndez, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, sobre pago de pesetas, contra la herencia yacente de don Roque Goicoechea y Lángara, vecino que fué también de esta referida villa, se acordó emplazar á medio de la presente á los que se crean sucesores de dicho finado Sr. Goicoechea, ó se crean con derecho á oponerse al expresado juicio, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gijón, veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Actuario, Cayetano de la Cruz y López.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MANRIQUE, Eustasio, domiciliado últimamente en Noreña; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, á las diez del trece de Junio próximo, para asistir al juicio oral en causa por falsedad, instruida por el Juzgado de Pola de Siero.

3.674

GRANDA, Josefa, viuda, pordiosevera, sin vecindad fija, natural de Maron, provincia de la Coruña; comparecerá el día 15 de Junio, á las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado municipal de Llanes para responder en causa que se le sigue por hurto de ropas á María Crespo Santoveña.

3.647

PALACIO ROBLEDO, José, (a) Carascu, natural de Arenas, de estado casado, profesión minero, de 40 años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en La Vara de Bimenes, procesado por asesinato; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de ingresar en prisión preventiva.

3.673

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, hijo de Felipe y de Teresa, natural de Rozadas, Ayuntamiento de Mieres, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,674 metros, domiciliado últimamente en Rozadas; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, con residencia en Santoña, á responder en causa que se le sigue por faltar á concentración.

3.675

SANCHEZ VIGON, Agapito, cuyas circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Bimenes, partido de Siero, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero.

3.672

NAVARRO VALENCIA, Horacio, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión se ignora, de dieciocho años, domiciliado últimamente en la cárcel de Vigo, de donde se fugó, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón.

3.670

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FANDINO GARCIA, José, vecino de Oviedo, comparecerá el día 17 de Junio próximo, hora de las diez de la mañana, bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados y vista de la causa procedente de este Juzgado seguida por el delito de falsedad de documento oficial contra Manuel Segundo Menéndez y otros.

3.671

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alevia, de este término municipal, se encuentra preñada y en custodia una novilla como de tres años de edad, color avellana, con una hendidura reciente en la oreja derecha por la parte de atrás.

Lo que se hace público en este periódico oficial por ignorarse quién sea el dueño de dicha res, para que dentro del término de quince días se presente á recogerla previo pago de gastos, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta sin más aviso.

Panes, 18 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de esta villa, se halla depositado un potro que fué recogido por la Guardia civil del puesto de Navelgas en el pueblo de La Tejera, y de las señas siguientes:

Edad unos tres años, seis cuartas de alzada próximamente, color blanco, con unas manchas negras en la cabeza y cuello.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días, y que transcurridos éstos se procederá á la subasta del mismo.

Tineo, Mayo 31 de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.668—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electra de Occidente

El Consejo de Administración, en sesión de 27 del corriente, acordó convocar Junta general ordinaria para tratar de los asuntos á que hacen referencia los artículos números 11, 20, 31 y 32 de los Estatutos, el día 17 de Junio próximo.

Se recuerda á los señores Accionistas que para asistir á la Junta será preciso dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 18 y 19 de los Estatutos.

Navia, 28 de Mayo de 1910.—El Presidente del Consejo, Leandro F. Jardón.